



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4859	30/10/2008
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
REMON 1 - 842

***Asistencia Financiera del Banco Central por  
iliquidez (Comunicación “A” 3901). Modifi-  
caciones..***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución, en relación con el Régimen de Asistencia Financiera de la referencia, adoptó la resolución por la cual se reemplaza el Anexo I de la Comunicación “A” 3901 por el Anexo que se acompaña.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

José I. Rutman  
Subgerente General de  
Normas

Juan Ignacio Basco  
Subgerente General de  
Operaciones

ANEXO



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 17, INCISOS B) Y C), DE LA CARTA ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Anexo a la Com. "A" 4859
----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------

## I. ASISTENCIA

Serán consideradas las solicitudes de asistencia de aquellas entidades financieras que presenten un ratio de liquidez inferior al 25% basada en información con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud.

## II. MONTO MAXIMO

El menor importe entre:

1. Lo solicitado por la entidad financiera.
2. El monto que eleva el ratio de liquidez hasta alcanzar el 35%.
3. La disminución de las fuentes de financiamiento calculada en forma agregada considerando los depósitos; las inversiones a plazo; las posiciones netas tomadoras de préstamos interfinancieros; las líneas financieras del exterior y las obligaciones negociables, computando los saldos por capitales registrados a la última fecha disponible (con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud) y el mismo día del mes inmediato anterior (o hábil siguiente si éste fuera feriado) y de las disponibilidades afectadas en garantía para el aumento de márgenes por el mantenimiento de líneas de crédito del exterior, pases pasivos y operaciones de préstamo entre entidades financieras con garantía de Préstamos Garantizados y Bogar 2020. En caso de aumento de las disponibilidades provenientes de la disminución de tales márgenes de garantía, el importe correspondiente se deducirá del que resulte de la disminución total de las fuentes de financiamiento computables.

Con respecto a la posición neta tomadora de préstamos interfinancieros, se computará siempre que a la fecha base se haya registrado de una posición neta tomadora o pasiva.

Se excluyen de ese cómputo:

- a) las obligaciones por intermediación financiera subordinadas y otros pasivos de esa misma condición.
  - b) las fuentes de financiamiento cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad financiera, excepto que se trate de entidades financieras locales controlantes sujetas a las disposiciones de la Sección 3. de las normas sobre "Supervisión consolidada".
4. El 20% de la pauta contemplada para estas asistencias en el mes de que se trate, según el programa monetario que se encuentre vigente. Adicionalmente, el monto requerido sumado a las asistencias ya otorgadas en el mes en curso no debe superar el máximo establecido en materia de asistencia a entidades financieras en el programa monetario para dicho mes.
  5. El importe de la asistencia que resulte de la diferencia positiva entre el patrimonio neto y el saldo de deuda a la fecha de la presentación del pedido de la entidad solicitante con el Banco Central por operaciones efectivizadas en los términos del presente régimen.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El importe a solicitar podrá exceder el patrimonio neto de la entidad financiera solicitante siempre que sus accionistas o casa matriz provean nuevos recursos por el equivalente al importe en que la asistencia supere dicho patrimonio, conforme a lo previsto en la tabla a que se refiere el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3748.

### III. CANCELACIÓN

#### 1. Plazo

180 días corridos, prorrogables por períodos iguales, sin perjuicio del pago de intereses cada 30 días corridos y de las cancelaciones anticipadas que efectivice la entidad.

#### 2. Precancelaciones

Sin perjuicio de la cancelación prevista en el punto III.1., las asistencias otorgadas a través de este régimen serán precanceladas, por los importes que para cada caso se establecen seguidamente y en forma acumulativa y automática y en las demás condiciones de las normas de procedimiento que se adopten en la materia, cuando:

##### 2.1. El ratio de liquidez supere el 45%.

La precancelación se efectuará por el importe equivalente al exceso de dicho nivel.

##### 2.2. El ratio de liquidez sea superior a 35% e inferior o igual a 45%.

La precancelación se efectuará por el importe equivalente al 25% del incremento de los conceptos computables, mediante un promedio mensual de saldos diarios.

En ningún caso, el importe resultante de la precancelación así determinado podrá implicar la disminución del ratio de liquidez por debajo del 35%, en cuyo caso se efectuará por hasta el importe que permita mantener dicha relación.

### IV. RATIO DE LIQUIDEZ

A los fines previstos en los puntos I., II.2. y III.2. del presente Anexo, el ratio de liquidez se calculará considerando el cociente, en tanto por ciento, de los siguientes conceptos (por capitales):

#### a) Numerador:

- Disponibilidades (efectivo, cuenta corriente en el Banco Central, cuentas especiales de garantía a favor de las Cámaras Compensadoras y otras cuentas computables como integración del efectivo mínimo, computando la posición neta -positiva o negativa- de los saldos en cuentas de corresponsalía) más tenencias de Letras y Notas del Banco Central, cualquiera sea su vencimiento y de Títulos Valores Públicos Nacionales, en este último caso con volatilidad publicada por el Banco Central, y préstamos interfinancieros otorgados.

#### b) Denominador:

- Depósitos a la vista (caja de ahorros, cuentas corrientes y otros depósitos a la vista, considerando dentro de este conjunto todo otro depósito y toda otra obligación por intermediación financiera a plazo que tenga cláusula de precancelación en la medida en que el titular de la opción sea el acreedor) más el 30% de los depósitos a plazo fijo



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

e inversiones a plazo, los préstamos interfinancieros recibidos, las líneas financieras del exterior y las obligaciones negociables.

En todos los casos:

- i) se considerarán los saldos por capitales registrados a la última fecha disponible (con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud).
- ii) los activos y pasivos comprendidos a plazo se computarán sólo cuando su vencimiento opere dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de fondos o de cálculo del ratio, según corresponda.
- iii) Se excluyen de ese cómputo:
  - a) las obligaciones por intermediación financiera subordinadas y otros pasivos de esa misma condición.
  - b) las fuentes de financiamiento cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad financiera, excepto que se trate de entidades financieras locales controlantes sujetas a las disposiciones de la Sección 3. de las normas sobre "Supervisión consolidada".

## V. INFORMACIONES

A los fines de este régimen, la entidad financiera deberá presentar, al momento de efectuar el pedido de fondos y después diariamente, la información referida a la situación de liquidez, conforme las instrucciones que se le darán a conocer en oportunidad de gestionar el acceso a esta operatoria. Para integrar la información requerida deberán observar las instrucciones relativas a los conceptos computables que se darán a conocer mediante Comunicación "B".

## VI . TASA DE INTERÉS

Será de 1,35 veces la tasa BADLAR -bancos privados- para depósitos en pesos que se encuentre vigente dos días hábiles anteriores a la fecha de otorgamiento de la asistencia. Para el caso de renovación de la asistencia otorgada, la tasa de interés será de 1,70 veces la citada tasa.

A partir de la fecha de vencimiento de cada cobro de interés, el que operará cada 30 días corridos, se aplicará la tasa que resulte de considerar lo establecido precedentemente, según la tasa que se encuentre vigente dos días hábiles anteriores al vencimiento de cada cobro.

## VII. OTRAS CONDICIONES

En los aspectos no previstos precedentemente se aplicarán las condiciones establecidas en las normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez".